



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 062–2022-UNJ

Jaén, 16 de mayo del 2022



VISTO: El Oficio N° 0059-2022-DBU-VPA/UNJ, de fecha 28 de febrero del 2022, CONCURSO PÚBLICO N° 01-2022-UNJ/CS, Acta de fecha 19 de abril del 2022, Carta N° 19-2022-RRÑ, de fecha 04 de mayo del 2022, Carta N° 049-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 09 de mayo del 2022, Acta de Verificación de Local, de fecha 09 de mayo del 2022, Carta N° 22-2022-RRÑ, de fecha 10 de mayo del 2022, Informe Técnico N° 020-2022-UNJ/DGA/UA, Oficio N° 846-2022-UNJ-/DGA, de fecha 10 de mayo del 2022, Carta N° 049-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 09 de mayo del 2022, Informe Legal N° 140-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2022, Oficio N° 290-2022-UNJ/P de fecha 16 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

La Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén mediante el Oficio N° 0059-2022-DBU-VPA/UNJ, de fecha 28 de febrero del 2022, remite el requerimiento para la contratación del "SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN PARA EL PERÍODO 2022 - I Y 2022 -II";

Que, el 15 de marzo del 2022, se realizó la convocatoria del CONCURSO PÚBLICO N° 01-2022-UNJ/CS, citado en la referencia, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Con Acta de fecha 19 de abril del 2022, se otorga la buena pro al postor Rafael Rojas Núñez con RUC N° 10335650871, para la prestación del SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN PARA EL PERÍODO 2022 - I Y 2022 -II", por el monto de S/ 1'302,594.30 (Un Millón Trecientos Dos Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 30/100 Soles);

El 03 de mayo del 2022 se realiza consentimiento de la Buena Pro de manera mecánica a través del SEACE;

Con Carta N° 19-2022-RRÑ, de fecha 04 de mayo del 2022, el postor ganador de la Buena Pro, presenta la documentación para suscripción de contrato, donde señala que por error involuntario en su oferta económica presentada a través del SEACE el 18 de abril del 2022, consignaron la dirección de su oficina administrativa (Calle Huamantanga N° 1598 - 3er Piso Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Resolución Presidencial N° 062-2022-UNJ

Jaén, 16 de mayo del 2022

de Cajamarca) como la dirección del local donde se prestará el servicio, siendo el local y dirección correctos, la Calle San Martín N° 1007 Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, donde prestará el servicio de expendio de alimentos, y para lo cual adjunta la Licencia de Funcionamiento N° LF-10383, de fecha 04 de mayo del 2022;

Mediante Carta N° 049-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 09 de mayo del 2022, la Unidad de Abastecimiento comunica al postor Rafael Rojas Núñez, que de conformidad a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, realizará la verificación in situ de la ubicación del local, equipamiento e infraestructura consignada en la Oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro;

A través del Acta de Verificación de Local, de fecha 09 de mayo del 2022, suscrita por la CPC. Jenny Quiroz Tucto, en calidad de Jefa de la Unidad de Abastecimiento, la Dra. Zadith N. Garrido Campaña - Directora de Bienestar Universitario (Área Usuaría) y el CPC. Lenin Rubio Cueva, en representación de la Dirección General de Administración, en el que se da cuenta de que el local propuesto por el postor ganador de la buena pro Rafael Rojas Núñez, está fuera de los límites establecidos en las bases, por consiguiente, no pudiendo verificar la infraestructura ni el equipamiento estratégico, adjuntando vistas fotográficas al respecto;

Mediante la Carta N° 22-2022-RRÑ, de fecha 10 de mayo del 2022, el postor ganador de la buena pro Rafael Rojas Núñez, comunica a la Unidad de Abastecimiento, que está subsanando de oficio, el error consistente en la consignación de la dirección de su local administrativo - en la propuesta contenida en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-UNJ/CS, para la contratación del "SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN PARA EL PERÍODO 2022 - I Y 2022 -II", en lugar de la dirección de su local de operaciones, desde donde prestarán el servicio de alimentos, por lo que no debe considerarse información falsa;

La Unidad de Abastecimiento con fecha 10 de mayo del 2022, emite el Informe Técnico N° 020-2022-UNJ/DGA/UA, dirigido a la Dirección General de Administración, y comunica que el postor adjudicado con la buena pro Rafael Rojas Núñez, en el procedimiento de selección de la referencia, presento su oferta consignando información inexacta en la Declaración Jurada de Datos del Postor – ANEXO N° 1, y en la Declaración Jurada de Ubicación del Local, siendo dicha información inexacta es causal de nulidad de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225;

Con Oficio N° 846-2022-UNJ-DGA, de fecha 10 de mayo del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universalidad Nacional de Jaén, se declare la



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Resolución Presidencial Nº 062-2022-UNJ

Jaén, 16 de mayo del 2022

nulidad del otorgamiento de la buena pro del postor Rafael Rojas Núñez, en el procedimiento de selección antes mencionado;

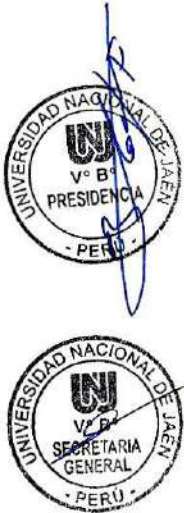
Respecto a la normatividad de Contrataciones del Estado

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo Nº 082-2019 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la dclaratoria de nulidad expresamente señala:

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Por su parte, el numeral 64.6 del artículo 64 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225, respecto al Consentimiento del otorgamiento de la buena pro prescribe:

Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 062–2022-UNJ

Jaén, 16 de mayo del 2022

Del mismo modo el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE), señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, postores, contratistas, etc., cuando presentan documentos falsos o adulterados a las Entidades; asimismo, el numeral 257.1 del artículo 257 del Reglamento de la LCE señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene la facultad de imponer sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley;

Normas de aplicación supletoria - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), consagra el Principio de Presunción de Veracidad, por el cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, cuya presunción admite prueba en contrario;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, respecto del privilegio de controles posteriores como facultad de la administración pública, establece que: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Por su parte el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 062–2022-UNJ

Jaén, 16 de mayo del 2022



El postor ganador de la Buena Pro Rafael Rojas Núñez, presenta su oferta en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-UNJ/CS, para la contratación del "SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN PARA EL PERÍODO 2022 - I Y 2022 -II", consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor – ANEXO N° 1 (folio 03), de fecha 18 de abril del 2022, que cuenta con el local "Complejo Turístico Recreacional Selvático Edén", con domicilio en la Calle Huamantanga N° 1598, tercer piso, del Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca;



Asimismo, mediante la Declaración Jurada de Ubicación del Local (folio 169), de fecha 18 de abril del 2022, declara que el local "Complejo Turístico Recreacional Selvático Edén", se encuentra ubicado en la Calle Huamantanga N° 1598, tercer piso, del Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca, señalando que es un lugar estratégico, con condiciones saludables, garantizando la buena atención y la calidad del servicio, y precisa que su local se encuentra dentro de los límites ubicado desde la Avenida Pakamuros, considerando los siguientes límites:

- ✓ Por el norte: Parque Binacional.
- ✓ Por el sur: Parque Alfonso Arana Vidal.
- ✓ Por el oeste: Calle Alfonso Villanueva Pinillos y la Calle Mesones Muro.


Del mismo modo, de la revisión de la oferta se puede apreciar que el postor Pro Rafael Rojas Núñez, presenta la documentación siguiente:

- Plan para la vigilancia prevención y control de COVID-19 en el trabajo, de fecha 01 de marzo del 2022, del local "Complejo Turístico Recreacional Selvático Edén", con domicilio en la Calle Huamantanga N° 1598, tercer piso, del Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca (folio 16).
- Manual de Programa de Higiene y Saneamiento, de fecha 01 de marzo del 2022, del local "Complejo Turístico Recreacional Selvático Edén", con domicilio en la Calle Huamantanga N° 1598, tercer piso, del Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca (folio 51).
- Licencia de Funcionamiento N° LF-10348, de fecha 30 de marzo del 2022, emitida por la Municipalidad Provincial de Jaén (folio 163).
- Contrato de Alquiler de Local, de fecha 28 de febrero del 2022, que tiene como dirección la Calle Huamantanga N° 1598, tercer piso, del Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca, con un área total de 90mt² (folio 167).
- Certificado N° 008-2022, de fecha 30 de marzo del 2022, de saneamiento ambiental, emitido por la empresa ENGINEERING GROUP TO WORLD, con RUC N° 20602382053, del local ubicado en la Calle Huamantanga N° 1598 (folio 237).


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 062–2022-UNJ

Jaén, 16 de mayo del 2022



Con Carta N° 19-2022-RRÑ, de fecha 04 de mayo del 2022, y Carta N° 22-2022-RRÑ, de fecha 10 de mayo del 2022, el postor ganador de la Buena Pro Rojas Núñez, señala que por error involuntario en su oferta económica presentada a través del SEACE el 18 de abril del 2022, en el Concurso Público N° 01-2022-UNJ/CS, consignaron la dirección de su oficina administrativa (Calle Huamantanga N° 1598 - 3er Piso Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca) como la dirección del local donde se prestará el servicio, siendo el local y dirección correctos, la Calle San Martín N° 1007 Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, donde prestará el servicio de expendio de alimentos, y para lo cual adjunta la Licencia de Funcionamiento N° LF-10383, de fecha 04 de mayo del 2022, por lo que no debe considerarse información falsa;






Al respecto, mediante Carta N° 049-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 09 de mayo del 2022, la Unidad de Abastecimiento comunica al postor Rafael Rojas Núñez, que de conformidad a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, realizará la verificación in situ de la ubicación del local, equipamiento e infraestructura consignada en la Oferta presentada en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-UNJ/CS, ante ello, se elaboró el Acta de Verificación de Local, de fecha 09 de mayo del 2022, suscrita por la CPC. Jenny Quiroz Tucto, en calidad de Jefa de la Unidad de Abastecimiento, la Dra. Zadith N. Garrido Campaña - Directora de Bienestar Universitario (Área Usuaría) y el CPC. Lenin Rubio Cueva, en representación de la Dirección General de Administración, en el que se da cuenta de que el local propuesto por el postor ganador de la Buena pro Rafael Rojas Núñez, está fuera de los límites establecidos en las bases por consiguiente, no pudiendo verificar la infraestructura ni el equipamiento estratégico, adjuntando vistas fotográficas al respecto, y a su vez constataron que el local no está acorde a lo requerido en los términos de referencia, por lo que no es un local apto para el funcionamiento del servicio de preparación de alimentos;

Ante los hechos descritos en el Acta de Verificación de Local, de fecha 09 de mayo del 2022, la Unidad de Abastecimiento con fecha 10 de mayo del 2022, emitió el Informe Técnico N° 020-2022-UNJ/DGA/UA, expresando que el postor adjudicado con la Buena pro Rafael Rojas Núñez, en el procedimiento de selección de la referencia, presentó su oferta consignando información inexacta en la Declaración Jurada de Datos del Postor – ANEXO N° 1 (folio 03), y en la Declaración Jurada de Ubicación del Local (folio 03), sin embargo, a fin de subsanar dicha información el postor alcanza la Licencia de Funcionamiento N° LF-10383, de fecha 04 de mayo del 2022, de un local ubicado en la Calle San Martín N° 1007 Distrito de Jaén, aduciendo que es en el referido local donde prestará el servicio, asimismo, adjuntó a su oferta un Plan para la vigilancia prevención y control de COVID-19 en el trabajo, de fecha 01 de marzo del 2022, del local “Complejo Turístico Recreacional Selvático Edén”, con domicilio en la Calle Huamantanga N° 1598, tercer piso, del Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca (folio 16), y el Manual de Programa de Higiene y Saneamiento, de fecha 01 de marzo del 2022, del local “Complejo Turístico Recreacional Selvático Edén”, con domicilio en la Calle Huamantanga N° 1598, tercer piso, del Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca (folio 51), siendo dicha información inexacta es causal de nulidad de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Resolución Presidencial N° 062–2022-UNJ

Jaén, 16 de mayo del 2022

conformidad al numeral 64.6 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225;




De la revisión del expediente, se ha evidenciado que el postor ganador de la buena pro Rafael Rojas Núñez, ha incorporado información inexacta en la oferta presentada en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-UNJ/CS, para la contratación del "SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN PARA EL PERÍODO 2022 - I Y 2022 -II", que no se adecua a lo requerido en las Bases Integradas, puesto que para la ubicación de la prestación del servicio se ha establecido límites (Por el norte: Parque Binacional, por el sur: Parque Alfonso Arana Vidal y por el oeste: Calle Alfonso Villanueva Pinillos y la Calle Mesones Muro), que faciliten el acceso al servicio del comedor universitario, por parte de los estudiantes, los cuales deberán estar ubicado estratégicamente cerca de los paraderos del servicio de transporte universitario de la Universidad Nacional de Jaén, lo cual se contradice con la oferta de ubicación del lugar de la prestación del servicio que consigna la Calle Huamantanga N° 1598, tercer piso, del Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca, el mismo que se encuentra fuera de los límites señalados por la Entidad, tal como se puede verificar de los documentos del expediente, y corroborado mediante Acta de Verificación de Local, de fecha 09 de mayo del 2022, emitida por la Unidad de Abastecimiento;

En el contexto antes citado, la información inexacta del postor Rafael Rojas Núñez, también se puede corroborar claramente en la Declaración Jurada de Ubicación del Local (folio 169), de fecha 18 de abril del 2022, al declarar que el local "Complejo Turístico Recreacional Selvático Edén", se encuentra ubicado en la Calle Huamantanga N° 1598, tercer piso, del Distrito y Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca, señalando que es un lugar estratégico, con condiciones saludables, garantizando la buena atención y la calidad del servicio, y precisa que su local se encuentra dentro de los límites ubicado desde la Avenida Pakamuros, tal afirmación, vulnera el numeral 64.6 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, que expresamente señala, que en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Consecuentemente, la conducta del postor ha vulnerado el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto del Principio de Integridad, que taxativamente establece que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;


Mediante Informe Legal N° 140-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 062–2022-UNJ

Jaén, 16 de mayo del 2022



del postor RAFAEL ROJAS NÚÑEZ, en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-UNJ/CS, para la contratación del "SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN PARA EL PERÍODO 2022 - I Y 2022 -II", en aplicación de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, por lo que recomienda emitir el acto resolutorio que corresponda;



Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, se debe declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor del postor RAFAEL ROJAS NÚÑEZ, en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-UNJ/CS, para la contratación del "SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN PARA EL PERÍODO 2022 - I Y 2022 -II", en aplicación de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, toda vez que no existe un segundo postor para efecto de evaluación; asimismo, se deberá comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que determine el inicio de un procedimiento sancionador, y al Ministerio Público para el inicio de la acción penal que corresponda;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor del postor RAFAEL ROJAS NÚÑEZ, en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-UNJ/CS, para la contratación del "SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN PARA EL PERÍODO 2022 - I Y 2022 -II", en aplicación de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración, realice las acciones administrativas que corresponda, a fin de comunicar la infracción a las normas de contrataciones del Estado, por parte del postor RAFAEL ROJAS NÚÑEZ, al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos que determine el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento que efectuó el registro de la resolución que dispone la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-UNJ/CS, para la



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Resolución Presidencial N° 062-2022-UNJ

Jaén, 16 de mayo del 2022

contratación del "SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN PARA EL PERÍODO 2022 - I Y 2022 -II", en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica proceda conforme a sus atribuciones y realice la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, por los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Señor Rafael Rojas Núñez, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



D. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)